Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez el expediente de la referencia, en el que, agotadas las etapas procesales anteriores corresponde fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el art. 392, concordado con los arts. 372, 373 y 375 del CGP. Ud. proveerá.

Yotoco, Valle del Cauca, 11 de agosto de 2021

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Proceso:	Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante:	Agrotrinidad S.A. Sociedad Civil, mediante apoderado judicial
Demandado:	Francisco José Tascón Echeverry Pablo Andrés Tascón Echeverry Fabiola Echeverry de Tascón Herederos Indeterminados de Hugo Tascón y demás personas desconocidas e indeterminadas
Radicación:	2019-00097-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Yotoco, Valle, trece de agosto de dos mil veintiuno.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 215

Entre las actuaciones procesales subsiguientes, corresponde llevar a cabo la inspección judicial al inmueble objeto del proceso y las actuaciones previstas en el artículo 392 en concordancia con los arts. 372, 373 y 375 del CGP.

Así mismo, considera el Juzgado que por la necesidad de atender otros asuntos, algunos con trámite preferente –acciones constitucionales (tutelas y desacatos), audiencias de control de garantías, audiencias penales con detenidos, otros procesos con menores, etc. Se hace necesario decretar en forma excepcional desde ahora la prórroga de competencia para conocer de este proceso prevista en el artículo 121 del CGP por seis meses más a partir del **18 de noviembre de 2021,** claro está, lo anterior no significa que la sentencia no pueda dictarse antes, pues, de no haber circunstancias que lo impidan así se hará, incluso antes del vencimiento de la prórroga prevista a fin de proferir el fallo que en derecho corresponda. Lo anterior, por cuanto no se justificaría efectuar el envío a otro juzgado, con un posible perjuicio económico para los demandantes y en detrimento del principio de acceso a la administración de justicia, celeridad, economía procesal e inmediación, cuando es posible dictar la sentencia, incluso antes del último término[1].

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE.

PRIMERO.- Fijar el día **17 de noviembre de 2021, a partir de las 10:00 a.m.,** para la celebración de la diligencia aquí prevista. En esta fecha se desarrollarán los siguientes actos procesales: interrogatorio del Juez a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, en caso de que no existan circunstancias que lo impidan. El Curador Ad Litem de las personas desconocidas e indeterminadas concurrirá, únicamente, para efectos de los actos procesales diferentes a la conciliación y la fijación del litigio, en cuanto tenga que ver con confesiones. La diligencia se iniciará en las instalaciones del Juzgado, y durante la inspección judicial, en lo posible se utilizarán medios digitales, tecnológicos y electrónicos o video llamadas de Whatsapp, a fin de garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y medidas preventivas ordenadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos para la prevención del Covid-19.

SEGUNDO.- Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

[1] 18 de Noviembre de 2021.

1.1. De la parte demandante

a) Documentales

Admitir los documentos aducidos por el apoderado de la parte demandante (folio 1 a 60), por considerarlos pertinentes, en los términos del artículo 246 del CGP. Ellos serán valorados al momento de proferir sentencia.

b) Testimoniales

Decretar, con fundamento en el artículo 212 del CGP, la práctica de los testimonios de JORGE ALBERTO GÓMEZ y CARLOS ASMED DOMÍNGUEZ, solicitados en la demanda (archivo 01, folio 120, expediente electrónico y fol.58, expediente físico), quienes declararán sobre los actos de posesión que ha ejercido la demandante sobre el bien inmueble objeto del proceso, tales como mejoras realizadas, época de su realización, valor de las mismas, explotación comercial del predio, personas vinculadas a dicha explotación, pago de impuesto unificado, contribución de valorización, entre otros aspectos, conforme al interrogatorio que al respecto se realice. Su práctica se efectuará el día de la diligencia de inspección judicial que en este mismo auto se decreta. El Juzgado, prescindirá de alguno de los testimonios, en caso de encontrar demostrado con suficiencia el objeto de la prueba.

Su citación queda a cargo de la parte demandante, quien deberá hacerlos comparecer oportunamente, en cumplimiento del deber procesal de colaborar con el juez en la práctica de pruebas de conformidad con el numeral 8º, del artículo 78 del CGP.

c) Interrogatorio de parte

Decretar el interrogatorio de parte de los demandados determinados, señores Francisco José Tascón Echeverry, Pablo Andrés Tascón Echeverry y Fabiola Echeverry de Tascón, en los términos de los artículos 198 y 199 del CGP. La constancia de su citación a la

diligencia, para los fines de esta prueba aportará la respectiva constancia de citación, la parte demandante, debiendo indicar por qué medio físico o virtual se realizó.

d) Inspección Judicial

Decretar la práctica de la inspección judicial solicitada (archivo 01, folio 120, expediente electrónico y fol.58, expediente físico), que se realizará al interior de la audiencia antes fijada, para la finalidad prevista en el art.375 del CGP.

1.2. Pruebas del curador Ad litem de las personas desconocidas e indeterminadas

No solicito la práctica en su oportunidad (archivo 02 del expediente electrónico y fol. 155 y s.s., expediente físico),

1.3 Pruebas de oficio

Con fundamento en el artículo 169 del CGP, se decretan las siguientes:

1.3.1. Prueba pericial

a) Designar al señor **DIEGO LEYES DÍAZ**, auxiliar de la justicia, domiciliado en la carrera 6 No. 12-23 de Restrepo, Valle, celular: 312-7865674, correo electrónico: dileyes@hotmail.com, a quien se le librará telegrama, comunicándole el nombramiento, en los términos del artículo 49 del CGP.

El perito rendirá su dictamen en forma clara y concreta e indicará la cabida, linderos con su correspondiente extensión e identificación del inmueble objeto del proceso. La prueba deberá soportarse con el respectivo plano topográfico, que se levantará previa visita al predio y con el apoyo de los documentos que obran en el expediente. En el también detallará las construcciones, mejoras y servidumbres que se encuentren. El perito deberá

presentar el dictamen mínimo 10 días antes a la fecha fijada para la inspección judicial, a la cual deberá asistir a sustentarlo, en los términos de los artículos 228 y 372 ibídem. El escrito que lo contenga deberá contener como mínimo los requisitos del artículo 226 del CGP.

Con fundamento en el artículo 167 del CGP, en la medida que es a la parte demandante a quien le asiste el interés de demostrar los presupuestos necesarios para obtener el derecho invocado y que es ella quien en mejor posición está para demostrarlos, dada la cercanía con el inmueble, a su cargo estará la carga de esta prueba. En consecuencia, los gastos que se generen con la práctica de esta prueba, y los honorarios del perito serán cancelados por ella.

1.3.2. Testimoniales

Decretar la práctica de los testimonios de los colindantes que se encuentren al momento de la diligencia.

1.3.3. Documentales

a) Solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, a costa de la parte demandante, que dentro de los cinco días siguientes a la comunicación que se reciba, expida con destino a este proceso un certificado de tradición actualizado del predio objeto del proceso, distinguido con M.I. Nro. 373-80229, el cual se segregó de un predio de mayor extensión con M.I. 373-13390, con código catastral No.000100070405000 ubicado en la Vereda Jiguales, jurisdicción rural del Municipio de Yotoco, Valle.

b) Oficiar a la Alcaldía Municipal de Yotoco, Valle, para que, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación que se reciba y en los términos del artículo 33 y concordantes de la Ley 388 de 1997, certifique de ser el caso, la naturaleza jurídica del bien inmueble rural, su explotación económica y si existen o no limitaciones.

1.3.4. Decretar el interrogatorio a las partes, a practicar en la inspección judicial.

TERCERO.- Prevenir a las partes de que su inasistencia comporta las siguientes consecuencias, previstas en el artículo 372 del CGP:

i) La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

ii) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso.

iii) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO.- DECRETAR la prórroga de la competencia para conocer de este proceso, por el término de seis meses, desde el 18 de noviembre de 2021, hasta el 18 de mayo de 2022, inclusive.

QUINTO.- Reconocer personería al doctor BERNANRDO ÁVALO SALGUERO, para actuar en representación de las personas desconocidas e indeterminadas (fol.124).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO
Secretaria

c.l.f.n.